

RESOLUCIÓN No. 583 DEL 19 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023) la señora **CLAUDIA INES PABON MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.953.797**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **COMERCIALIZADORA F & C S.A.S** identificada con el Nit N° **901319241-8**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA CLARITA** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-118720** y ficha catastral No. **00010000000501640000000000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12251-23**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

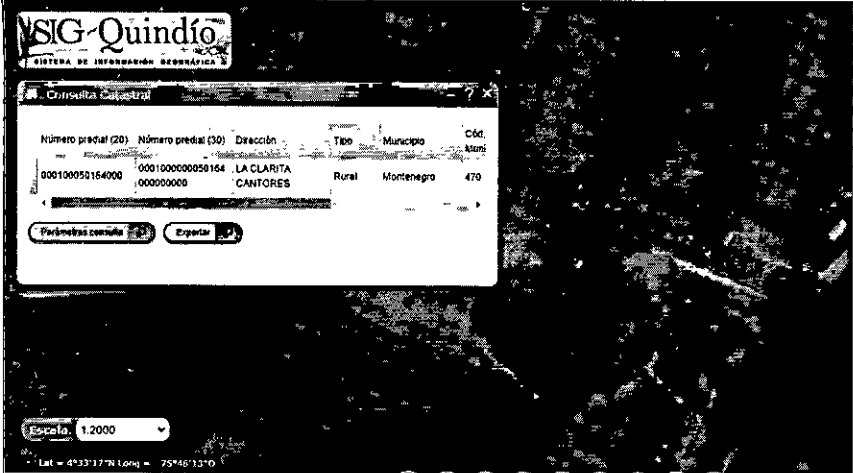
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "LA CLARITA"
Localización del predio o proyecto	VEREDA EL CASTILLO, municipio de MONTENEGRO, QUINDIO
Código catastral	00010000000501640000000000
Matricula Inmobiliaria	280-118720
Área del predio según certificado de tradición	6782.76 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	6783 m²
Área del predio según SIG Quindío	7709.89 m²
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial
Ubicación de la vivienda casero (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°33'12.0"N Longitud: 75°46'1.6" W

RESOLUCIÓN No. 583 DEL 19 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento casero (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°33'11.967" N Longitud: 75°46'1.3" W
Ubicación de la vivienda alojamiento-restaurante (proyectada) (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°33'12.96" N Longitud: 75°46'4.41" W
Ubicación del vertimiento alojamientos (proyectado) (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°33'12.95" N Longitud: 75°46'5.61" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento vivienda principal	119.38 m ²
Caudal de la descarga 1	0.168 L/s
Área de Infiltración del vertimiento vivienda secundaria	8.8 m ²
Caudal de la descarga 2	0.005 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: SIG-Quindio, 2024

OBSERVACIONES: N/A

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-799-12-2023** del día cuatro (04) de diciembre de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado por correo electrónico el día 05 de diciembre de 2023 a través del radicado N° 18605.

Que el ingeniero civil LUIS FELIPE VEGA SÁNCHEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 15 de febrero de 2024 al predio denominado **1) LT LA CLARITA** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

RESOLUCIÓN No. 583 DEL 19 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el marco el trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido del predio. Cuenta actualmente con una vivienda con 4 habitaciones, 2 baños y 1 cocina. Habitada por 2 personas.

Actualmente se encuentra en construcción la ampliación de la vivienda, al momento de la visita se encuentra la excavación del lugar donde se proyecta la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Se manifiesta que antes existía un sistema construido en material, pero actualmente no está en uso y se encuentra tapado por el movimiento de tierras que se ha realizado. Por lo tanto, en el momento existe un sistema provisional, compuesto por:

- 1 trampa de grasas*
- 1 tanque séptico*
- 1 fafa con una profundidad útil de 87 cm y lecho de grava*
- Todo el sistema está prefabricado, pero no se conoce la capacidad de los tanques.*
- El tanque séptico tiene un diámetro de 1.5 metros al igual que el filtro.*
- Mediante inspección visual se determina que algunos accesorios de entrada y salida del tanque séptico y FAFA no cumplen con la normativa, también en el FAFA existe una tubería de descarga directamente al suelo de la superficie el exceso de aguas."*

(se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que con fecha del 04 de marzo del año 2024, el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA SÁNCHEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-079-2024

FECHA:	4 de marzo de 2024
SOLICITANTE:	COMERCIALIZADORA F Y C SAS
EXPEDIENTE N°:	12251-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 2. Radicado E12251-23 del 20 de octubre de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*

RESOLUCIÓN No. 583 DEL 19 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-799-12-2023 del 04 de diciembre de 2023.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 15 de febrero de 2024.

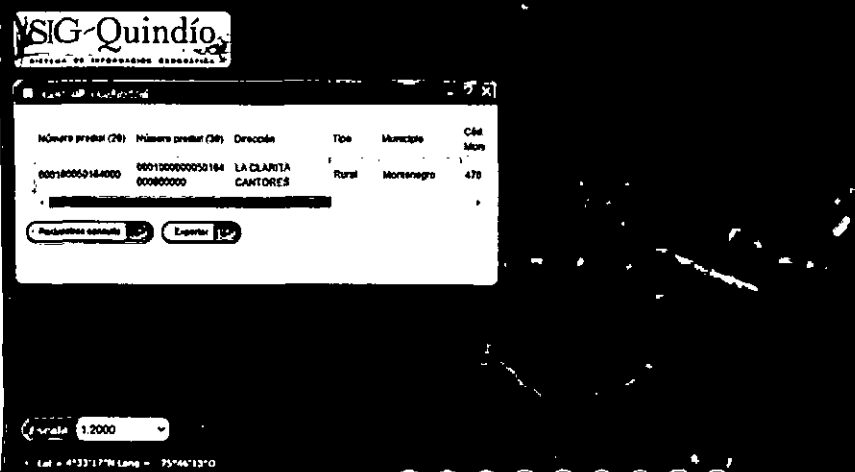
RESOLUCIÓN No. 583 DEL 19 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "LA CLARITA"
Localización del predio o proyecto	VEREDA EL CASTILLO, municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Código catastral	00010000000501640000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-118720
Área del predio según certificado de tradición	6782.76 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	6783 m²
Área del predio según SIG Quindío	7709.89 m²
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDÍO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial
Ubicación de la vivienda casero (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°33'12.0"N Longitud: 75°46'1.6" W
Ubicación del vertimiento casero (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°33'11.967" N Longitud: 75°46'1.3" W
Ubicación de la vivienda alojamiento-restaurante (proyectada) (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°33'12.96" N Longitud: 75°46'4.41" W
Ubicación del vertimiento alojamientos (proyectado) (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°33'12.95" N Longitud: 75°46'5.61" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento vivienda principal	119.38 m²
Caudal de la descarga 1	0.168 L/s
Área de Infiltración del vertimiento vivienda secundaria	8.8 m²
Caudal de la descarga 2	0.005 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: SIG-Quindío, 2024

RESOLUCIÓN No. 583 DEL 19 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas (restaurante)	Prefabricada	1	1000 litros
Pre tratamiento	Trampa de Grasas (zona BBQ)	Prefabricada	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	14850 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	8250 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	4	119.38 m²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	2	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	4.5	1.5	2.2	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	2.5	1.5	2.2	N/A
Pozo de Absorción	4	N/A	N/A	3.8	2.5

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [Lts/m²*dia]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
4.61	0.88	131	115.29

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción de los alojamientos (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

STARD 2 (Casero)

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	8.80 m²

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.0	1.4

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

RESOLUCIÓN No. 583 DEL 19 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [Lts/m²*día]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
9.31	1.08	4	4.31

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción de la vivienda (Tabla 4) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 36). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas (ARD) cuentan con unas características ya conocidas. Para el caso particular de esta solicitud de trámite de permiso de vertimiento, en el predio, durante la diligencia del trámite, el proyecto todavía se encuentra en etapa de construcción, por lo que el vertimiento proyectado aún no existe. Por lo anterior, no es posible realizar a la fecha una caracterización fisicoquímica. En la documentación técnica allegada se aporta una caracterización presuntiva de acuerdo a las cargas contaminantes estimadas. Sin embargo, en caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el solicitante deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que esta autoridad ambiental lo requiera, una caracterización fisicoquímica del vertimiento una vez este comience a ser generado. Los resultados de esta caracterización deberán satisfacer los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o, en su defecto, la normatividad ambiental que aplique para la fecha en que se requiera la caracterización del vertimiento.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

RESOLUCIÓN No. 583 DEL 19 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

FORMATO DE REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CRQ

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECÍFICO	PRESENTA SI - NO	CUMPLE SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	- Definir área del proyecto. - Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado. - Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. - Mostrar cuerpos de agua existentes.	Si	Si	N/A
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	- Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. - Procesos específicos que generan vertimientos. - Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento. - Flujos de agua residual (balance de aguas) - Sistemas de control para el tratamiento. - Tecnologías y equipos empleados en la gestión del vertimiento.	Si	Si	N/A
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	- Insumos. - Productos químicos aplicados en el tratamiento. - Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas.	Si	Si	N/A
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al	- Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor. - Identificación de usuarios del recurso aguas abajo.	N/A	N/A	N/A

RESOLUCIÓN No. 583 DEL 19 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.	• Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Protocolo de Modelación (programa- simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento. • Presentar modelo en medio magnético. • Descripción del modelo utilizado (limitaciones –ventajas). • Concentraciones de los parámetros analizados. • Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones).			
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	• Descripción del tipo de suelo. • Vocación del suelo. • Identificación de posibles acuíferos asociados. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Resiliencia del suelo. • Sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración.	Si	Si	N/A

RESOLUCIÓN No. 583 DEL 19 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	- Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. - Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de los lodos. - Certificados de disposición final. - Manejo de residuos peligrosos.	Si	Si	N/A
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.	- Planes de manejo para cada impacto. - Áreas de aplicación. - Valoración de cada plan, indicadores. - Cronograma. - Programa de seguimiento y control.	Si	Si	N/A
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	- Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad. - Afectación económica, social y cultural en la zona. - Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos.	Si	Si	N/A
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	- Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga. - Ubicación georreferenciada de la descarga final. - Diseño de la estructura de descarga. - Verificación del permiso de ocupación de cauce. - Argumentación y validación de la localización de la descarga final. - Posibilidad de Existencia de zona de mezcla.	N/A	N/A	N/A



RESOLUCIÓN No. 583 DEL 19 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Observaciones Técnicas	La EAV se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 09 del Decreto 050 de 2018	Nombre y firma del responsable:	Fecha:
Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)	Cumple		03 de marzo de 2024

Nota: La Modelación se debe realizar conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico o Modelos de Simulación existentes, mientras se expide la Guía. La Autoridad Ambiental determinará los casos en los cuales se requiere a los Conjuntos Residenciales la Evaluación Ambiental del Vertimiento, con base en densidad de ocupación de uso del suelo, densidad poblacional y capacidad de carga del cuerpo receptor



RESOLUCIÓN No. 000583 19 MAR 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado se ajusta a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 15 de febrero de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el marco el trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido del predio. Cuenta actualmente con una vivienda con 4 habitaciones, 2 baños y 1 cocina. Habitada por 2 personas.*

Actualmente se encuentra en construcción la ampliación de la vivienda, al momento de la visita se encuentra la excavación del lugar donde se proyecta la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Se manifiesta que antes existía un sistema construido en material, pero actualmente no está en uso y se encuentra tapado por el movimiento de tierras que se ha realizado. Por lo tanto, en el momento existe un sistema provisional, compuesto por:

1 trampa de grasas

1 tanque séptico

1 fafa con una profundidad útil de 87 cm y lecho de grava

Todo el sistema está prefabricado, pero no se conoce la capacidad de los tanques.

El tanque séptico tiene un diámetro de 1.5 metros al igual que el filtro.

Mediante inspección visual se determina que algunos accesorios de entrada y salida del tanque séptico y FAFA no cumplen con la normativa, también en el FAFA existe una tubería de descarga directamente al suelo de la superficie el exceso de aguas.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El predio objeto de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra una (1) vivienda construida, esta cuenta con un STARD compuesto de una (1) trampa de grasas construida en material, un (1) tanque séptico prefabricado de 2000 litros y un (1) FAFA prefabricado de 2000 litros con grava como material filtrante, tanto el tanque séptico como el FAFA, no cuentan con los accesorios correctos. El sistema no cuenta con una correcta disposición final de las aguas tratadas. Al analizar la información recolectada en campo y el registro fotográfico de la visita, se determina que modulo final con el que cuenta el sistema es un filtro anaerobio de flujo ascendente, el cual hace descarga directa a la superficie.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto para los alojamientos y la vivienda del "casero" cumple técnicamente, ajustándose a los términos de referencia establecidos en la normatividad vigente. Esto en cuanto a lo propuesto en la documentación presentada en las memorias de cálculo y planos de detalle del sistema.

En el predio se encuentra construida una (1) vivienda, habitada por 2 personas, la cual cuenta con cuatro (4) habitaciones, dos (2) baños y una (1) cocina. El sistema de

RESOLUCIÓN No. 000583 19 MAR 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tratamiento de aguas residuales domesticas evidenciado durante la visita técnica no se encuentra especificado en las memorias técnicas presentadas para el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento. Además, este sistema no se ajusta a los términos de referencia establecidos en la normatividad vigente (ver OBSERVACIONES).

Adicionalmente, al momento de la visita se evidencio que los sistemas propuestos para los alojamientos y la vivienda del "casero" aún no han sido construidos.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo N° 105, del 26 de septiembre de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío. Se informa que el predio denominado "LA CLARITA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-118720, presenta los siguientes usos de suelo:

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Clase de Suelo <i>Según el Decreto Municipal No. 113 De 2000 "PBOT Montenegro"</i>	Rural
--	--------------

*Tabla 7. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento.
Fuente: Certificado de Uso de Suelo N° 105 de 2023 Secretaría de Planeación de Montenegro, Quindío*

*Que el uso del suelo rural para el predio Catastralmente identificado como LA CLARITA CANTORES está enmarcado en el Componente rural, con vocación **AGROPECUARIO** (2s-1)-(4p-2)-(3s-1)-(4p-1).*

USOS EN PENDIENTES MAYORES DE 50%

USOS PERMITIDOS: Establecimiento de bosques nativos y Guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

USOS LIMITADOS: cítricos, ganadería intensiva con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

USOS PROHIBIDOS: ganadería intensiva (Leche, Carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

USOS EN PENDIENTES DEL 30% AL 50%

USOS PERMITIDOS: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

USOS LIMITADOS: ganadería intensiva, plantaciones forestales, y cultivos de plátano y yuca.

RESOLUCIÓN No. 000583 19 MAR 2024
 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

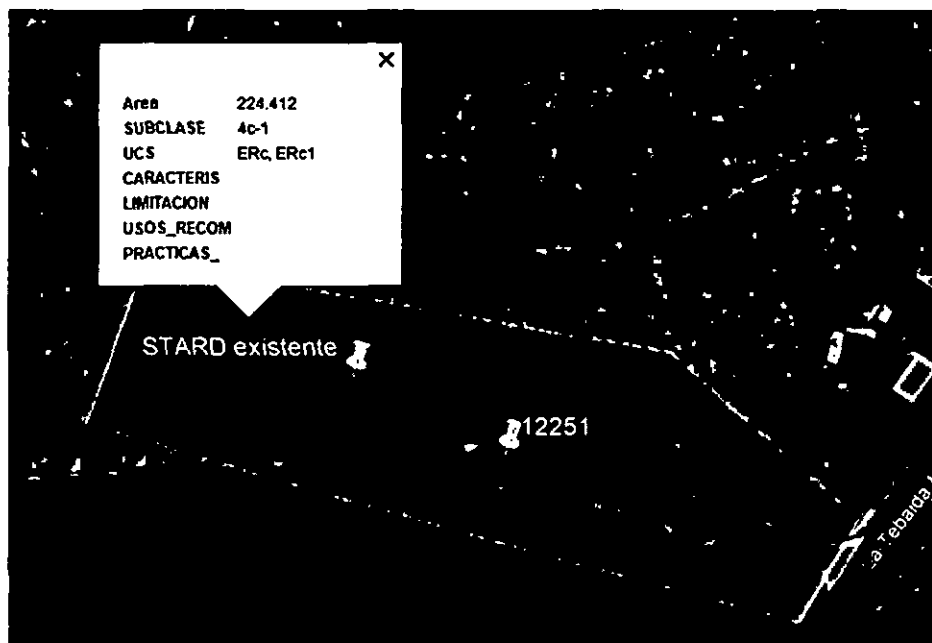


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento.
 Fuente: Google Earth Pro

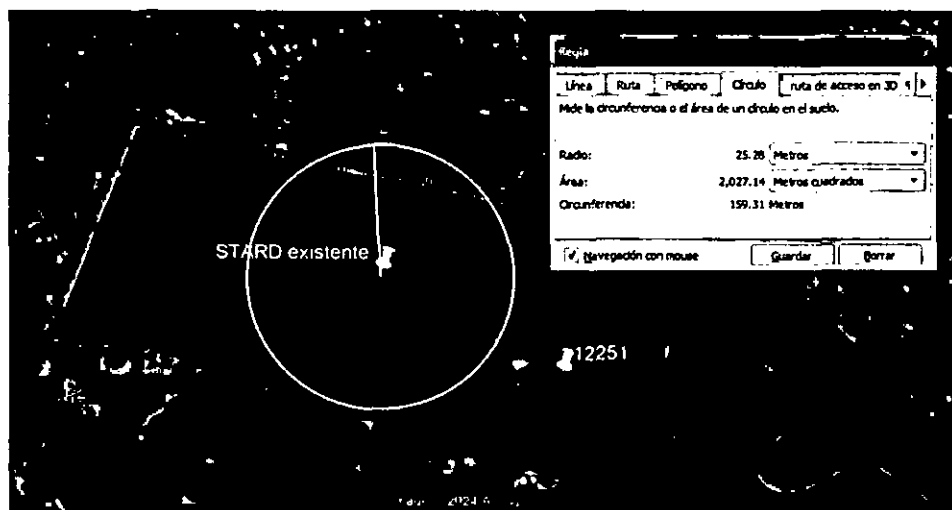


Imagen 3. Distancia del punto de descarga al drenaje adyacente más cercano.
 Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 2).

Según Google Earth Pro, existen drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final, específicamente a 25,28 metros (ver imagen 3). Durante la visita técnica no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia de la disposición final del STARD existente, Considerando que estos drenajes son la representación de un modelo digital de elevación, se descarta la existencia de los mismos en el lugar.

RESOLUCIÓN No. 000583
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

USOS PROHIBIDOS: la siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (Maíz, Frijol, sorgo, soya etc.)

USOS EN PENDIENTES MENORES AL 30%

USOS PERMITIDOS: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátanos y cultivos permanentes.

USOS LIMITADOS: Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

USOS PROHIBIDOS: Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

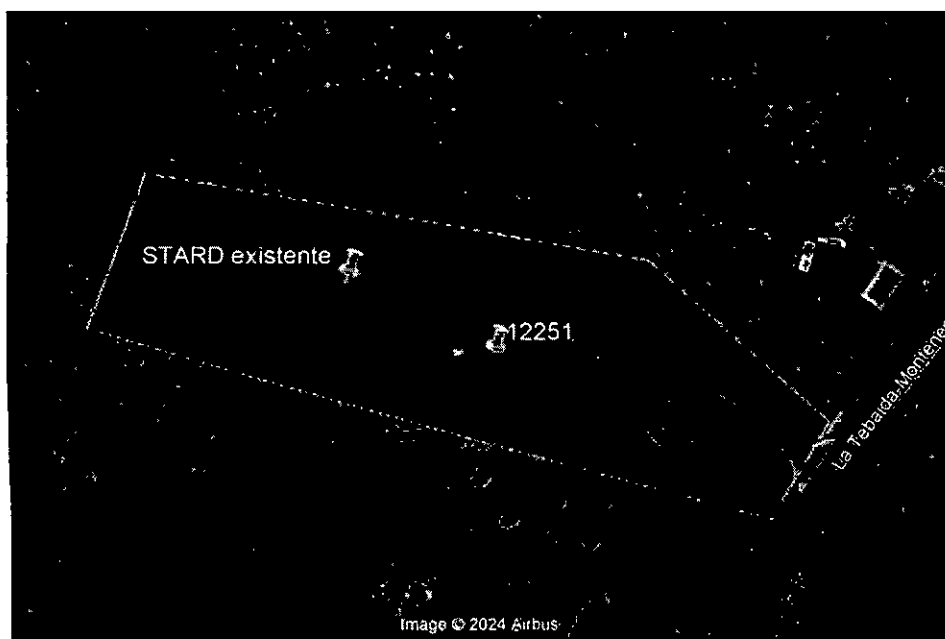


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 000583 19 MAR 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. OBSERVACIONES

- *El STARD propuesto en la documentación técnica allegada no coincide con lo encontrado durante la visita técnica realizada el 15 de febrero de 2024. En el predio actualmente existe un STARD el cual no está indicado en las memorias de cálculo ni en el plano de localización del sistema.*
- *Los planos de localización y detalle proporcionados para el STARD evidenciado durante la visita técnica, el cual corresponde a la vivienda existente, no reflejan de manera precisa la disposición real del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el predio. Por lo tanto, los planos no concuerdan con el sistema existente.*
- *Tanto el tanque séptico como el FAFA no tiene instalados los accesorios correctos para el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento, esto se evidencia en el registro fotográfico de la visita.*
- *Al analizar el funcionamiento del sistema existente, el agua no se dirige hacia un tratamiento complementario del efluente del pozo séptico, sino que descarga a la superficie directamente desde el módulo correspondiente al filtro anaerobio de flujo ascendente. Por consiguiente, se evidencia que no se está cumpliendo con la estructura adecuada de tratamiento necesaria para las aguas residuales domésticas.*
- *Según lo establecido en el "ARTÍCULO 176. Tratamientos complementarios del efluente del pozo séptico" del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. Los pozos sépticos con filtros anaeróbicos deberán ir acompañados de sistemas de tratamiento complementarios, los cuales pueden ser campos de infiltración, pozo de absorción o infiltración, filtros intermitentes y humedales artificiales.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12251-23 para el predio LA CLARITA, ubicado en la vereda EL CASTILLO del municipio de Montenegro, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-118720 y ficha catastral No. 0001000000050164000000000, se determina que:

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento existente.***
- *El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

RESOLUCIÓN No. **000583** 19 MAR 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 04 de marzo de 2023, el ingeniero civil considera que como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12251** de **2023** para el predio denominado **1) LT LA CLARITA** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-118720** y ficha catastral No. **0001000000050164000000000**, se determinó que **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento existente**, teniendo en cuenta que:

"(...)

- *El STARD propuesto en la documentación técnica allegada no coincide con lo encontrado durante la visita técnica realizada el 15 de febrero de 2024. En el predio actualmente existe un STARD el cual no está indicado en las memorias de cálculo ni en el plano de localización del sistema.*
- *Los planos de localización y detalle proporcionados para el STARD evidenciado durante la visita técnica, el cual corresponde a la vivienda existente, no reflejan de manera precisa la disposición real el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en el predio. Por lo tanto, los planos de no concuerdan con el sistema existente.*
- *Tanto el tanque séptico como el FAFA no tiene instalados los accesorios correctos para el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento, esto se evidencia en el registro fotográfico de la visita.*
- *Al analizar el funcionamiento del sistema existente, el agua no se dirige hacia un tratamiento complementario del efluente del pozo séptico, sino que descarga a la superficie directamente desde el módulo correspondiente al filtro anaerobio de flujo ascendente. Por consiguiente, se evidencia que no se está cumpliendo con la estructura adecuada de tratamiento necesaria para las aguas residuales domésticas.*
- *Según lo establecido en el "ARTÍCULO 176. Tratamientos complementarios del efluente del pozo séptico" del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. Los pozos sépticos con filtros anaeróbicos deberán ir acompañados de sistemas de tratamiento complementarios, los cuales pueden ser campos de infiltración, pozo de absorción o infiltración, filtros intermitentes y humedales artificiales.*

"(...)"

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que en el predio denominado **1) LT LA CLARITA** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se pretende realizar actividad de alojamiento, resulta necesario analizar que en el concepto uso del suelo numero 105 expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro (Q), se pudo establecer que el predio se encuentra en área rural además se describe lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 000583119 MAR 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

CONCEPTO DE USO DEL SUELO NUMERO 105	
Fecha de Radicación 26- 09 - 2023	Fecha de elaboración: 26 - 09 - 2023

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE CONSULTA

Nombre del Solicitante COMERCIALIZADORA F&C SAS	
Cédula de Ciudadanía o NI 901319241-8	
Dirección del Predio LA CLARITA CANTORES	
Nº Ficha Catastral 634700001000000050164000000000	
Nº Matrícula Inmobiliaria 280-118720	Plano Localización SIG Quindío
Nota: La información del Predio está basada en los documentos aportados por el Solicitante. (Según Certificado de Tradición)	

2. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Clase de Suelo	Rural
Según el Decreto Municipal No. 113 DE 2000 "PBOI Montenegro"	

3. Que el uso de suelo rural para el predio Catastralmente Identificado como LA CLARITA CANTORES está enmarcado en el Componente rural, con vocación AGROPECUARIO (2s-1) - (4p-2) - (3s-1) - (4p-1).

3. USOS DEL SUELO

ARTICULO 20. CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO EN EL AREA

RURAL:

- Producción agrícola, pecuaria o agroindustrial
- Forestal
- Manejo especial Agroturístico (Corredor Montenegro – Pueblo Tapao) y Parque de la Cultura Cafetera
- Institucional
- Agroindustrial
- Recreacional

Suelos Clase III. Subclase e: Tierras de clima medio y húmedo, en relieve ligaramente ondulado. Con disecciones moderadamente profundas. Aptas para cultivos propios de estos climas como el café con sombrero, plátano, banano, frijol, maíz y frutales. Su uso está limitado por la susceptibilidad a la erosión. Se recomienda hacer práctica moderada de conservación de suelos y fertilizar con abonos completos.

Subclase	Principales características de los grupos de manejo	Usos recomendados	Prácticas de manejo

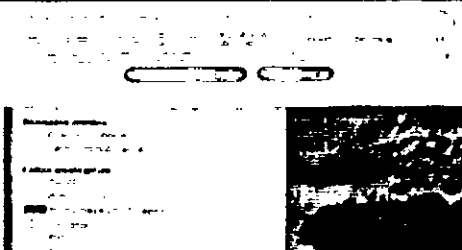
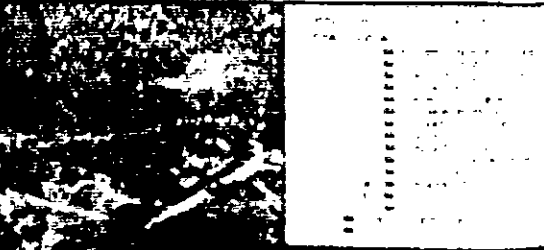


RESOLUCIÓN No. 000583 19 MAR 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2s-1	Clima templado húmedo; pendientes planas; suelos derivados de cenizas volcánicas, profundos, bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada; en sectores afectados por erosión ligera.	Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.	Programación de cultivos con buenas prácticas agrícolas; labranza mínima o cero; manejo de fertilizantes; rotación de potreros; renovación de praderas; evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.
4p-2	Clima templado húmedo; pendientes fuertemente inclinadas; suelos originados de materiales ígneos y metamórficos, profundos, bien drenados, ligeros y moderadamente ácidos, fertilidad moderada; en sectores erosión ligera.	Cultivos densos y de semibosque; sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles	Siembra asociada de cultivos multiestrata en alternancia con pastos, utilizando variedades aptas para cada clima; emplear buenas prácticas agrícolas, evitar el sobrepastoreo; fomentar la construcción y mantenimiento de acequias en laderas.
3s-1	Baja saturación de bases y la baja disponibilidad de fósforo.	Tierras aptas para producción agrícola con cultivos tecnificados intensivos de buen comportamiento en suelos profundos y en el clima templado húmedo como café, plátano, frutales (cítricos, aguacate, papaya), maíz, frijol y algunas hortalizas.	Se requiere realizar labores que permitan la recuperación y el control de los suelos degradados por la erosión o los movimientos en masa evitando usos de maquinaria agrícola, siembras de cultivos limpios, evitar las quemas y el pastoreo de ganado, desyerbas selectivas, aplicar fertilizantes según los requerimientos de los cultivos y los suelos y hacer control fitosanitario oportuno y ecológico.
4p-1	Clima frío húmedo; pendientes fuertemente inclinadas; suelos originados de rocas volcánicas sedimentarias, anfíbolitas y esquistas, profundos, bien drenados, ligeros y fuertemente ácidos en superficie, moderadamente ácidos en profundidad, fertilidad moderada y baja.	Cultivos densos y de semibosque; sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles	Siembra asociada de cultivos multiestrata en alternancia con pastos, utilizando variedades aptas para cada clima; emplear buenas prácticas agrícolas, evitar el sobrepastoreo; fomentar la construcción y mantenimiento de acequias en laderas.

5. OTRA INFORMACIÓN

FACTORES AMBIENTALES	
	
RECURSO HÍDRICO ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN HÍDRICA La conforman las zonas de influencia de los nacimientos de las quebradas La Paloma, La Soledad, La Arabia, cajones y el túnel mismo que representan al Municipio el 40% de la oferta del recurso hídrico elemento vital en el desarrollo socioeconómico de Montenegro. Estrategias como vegetalización con especies nativas, reforestación y protección de zona de cobertura han propendido por enriquecer el caudal propuesto por estas fábricas de agua a los habitantes del Municipio. USOS PERMITIDOS Bosque protector, investigación, ecoturismo, educación ambiental, conservación,	

RESOLUCIÓN No. 000583 19 MAR 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Recreación pasiva.
USOS LIMITADOS
Bosque protector productor, sistemas agroforestales o silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas y extracción de material de arrastre.
USOS PROHIBIDOS
Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

SUELOS DE PROTECCIÓN

PARAGRAFO 2. SUELO DE PROTECCION RURAL, determinado así: AREAS DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES:

Son Zonas de especial significación ambiental, aquellas que por su localización, funcionalidad ecológica, composición, biodiversidad y generación de bienes y servicios ambientales esenciales, constituyen un capital natural; en consecuencia merecen ser conservadas y protegidas por ser indispensables para el sostenimiento de la vida y garantizar las actividades y los procesos de desarrollo municipal.

1. AREAS DE PRODUCCION AGROPECUARIA

Por ubicarse Montenegro en la zona de pie de monte, áreas donde se desarrollan las faenas agropecuarias corresponde esta actividad a toda la geografía rural municipal. La zona con mayor potencial agrícola, está representada en Montenegro por el área de influencia del corredor Montenegro – Pueblo Tapao, hasta la vereda San José. Con énfasis en lo pecuario el área circundante y de influencia del río de la vieja.

USOS EN PENDIENTES MAYORES DE 50%

USOS PERMITIDOS:

Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

USOS LIMITADOS:

Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

USOS PROHIBIDOS:

Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

USOS EN PENDIENTES DEL 30% AL 50%

USOS PERMITIDOS:

Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

USOS LIMITADOS

Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

USOS PROHIBIDOS:

La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

USOS EN PENDIENTES MENORES AL 30%

USOS PERMITIDOS:

Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

USOS LIMITADOS:

Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

USOS PROHIBIDOS:

Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

6. OBSERVACIONES

6.1. DEFINICIONES

- **USO DEL SUELO.** Es la destinación asignada al suelo por el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen, de conformidad con las actividades que se puedan



RESOLUCIÓN No. 000583 19 MAR 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desarrollar sobre el mismo. Los usos pueden ser principales, compatibles, complementarios, restringidos y prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible, complementario o restringido se entenderá prohibido. (Decreto Nacional 1077 de 2015 art. 2.2.1.1).

- **USOS DEL SUELO.** Por uso del suelo se entiende la condición favorable o no de desarrollar una actividad socioeconómica en un suelo determinado. Los Usos urbanos son aquellos que requieren de una infraestructura urbana, lograda a través de los debidos procesos de urbanización, que le sirven de soporte físico. Norma Urbana y Fichas Normativas - Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000. Es la destinación asignada al suelo por el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar sobre el mismo, Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 y ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO", MAPA DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO IGAC.
- **TIPOS DE USO DEL SUELO.** Los distintos usos se clasifican teniendo en cuenta la tipología edificatoria y la escala de cobertura, según las características físicas del espacio en el cual se llevan a cabo, es decir, la capacidad de soporte que tienen las construcciones para albergar un determinado uso y el cubrimiento que éste tenga dentro del municipio. La clase de artículo, producto o servicio que se ofrezca dentro de la edificación corresponde a la clasificación de actividades. Estas se restringen, regulan o condicionan en algunos sectores de acuerdo con su contexto específico y los objetivos planteados. Los usos definidos para el área rural del municipio de Montenegro se clasifican en: Producción agrícola, pecuaria o agroindustrial, Forestal, Manejo especial Agroturístico (Corredor Montenegro – Pueblo Tapao) y Parque de la Cultura Cafetera, Institucional, Agroindustrial, Recreacional. Cada uno de estos usos, a su vez, cuenta con una clasificación y condiciones para su inserción en el municipio, Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 y ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO", MAPA DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO IGAC.
- **CATEGORÍAS DE LOS USOS.**
 1. **Uso Principal:** Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.
 2. **Uso Compatible o Complementario:** Uso que no se opone al principal y concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.
 3. **Uso Condicionado o Restringido:** Uso que presenta algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.
 4. **Uso Prohibido:** Uso incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social (Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000, en concordancia con el artículo 2.2.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015).

NOTA: El presente Concepto de uso de suelo NO constituye ni debe interpretarse que es una autorización para prestar servicios hoteleros o cualquier otro servicio, tampoco es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; el concepto uso de suelo NO constituye una licencia de construcción, ni una licencia parcelación, ni una licencia urbanística, ni una autorización para prestar servicios hoteleros, ni ningún otro servicio o permiso que no esté contemplado dentro del presente Concepto de uso de suelo.

NOTA: En la copia de la presente acta se adhieren y anulan estampillas, según el Decreto No. 00939 del 21 de diciembre de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023" por un valor de \$ 3.200.

La presente certificación se expide a petición del interesado con el objeto de "CONCEPTO USO DE SUELO. Para validez se firma a los veintiséis (26) días de los meses de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).


ANDREA MARCELA PELÁEZ ORTIZ
Secretaría de Planeación.

Proyectó: Ing. Civil Andrea Marcela Peláez Ortiz – Secretaría de Planeación,
Proyecto y Elaboró: Jaime Andrés Calcedo Serna Contratista - Ordenamiento Territorial, Certificaciones y Uso de Suelo,
Secretaría de Planeación

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESPACIO



(...)"

RESOLUCIÓN No. 000583, 19 MAR 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por lo anterior, fue necesario consultar el Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO 2000 – 2006"** y no se encontró que dentro de la norma, contemplara alguna actividad comercial o de servicios (hospedaje-Hotel) para el suelo rural del municipio de Montenegro (Q), tal y como se establece en el Artículo 20 del mismo Decreto:

"(...)

ARTICULO 20. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO EN EL AREA RURAL

Producción agrícola, pecuaria o agroindustrial

Forestal

Manejo especial Agroturístico (Corredor Montenegro – Pueblo Tapao) y Parque de la Cultura Cafetera

Institucional

Agroindustrial

Recreacional

"(...)

De igual manera se consultó el Acuerdo 007 de septiembre 10 del año 2011 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO"**, y del cual se evidencia:

"(...)

ARTICULO 15. SUELO RURAL: *Lo constituyen los terrenos comprendidos dentro de los límites administrativos municipales, no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad o por destinación a usos agrícolas, forestales, ganaderos, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, que soportan las cargas agrícolas, forestales, pecuarias y agroindustriales. En él se identifican las áreas que requieren un tratamiento especial en función de la preservación de los ecosistemas y de las condiciones ambientales generales para el desarrollo del Municipio de Montenegro. El área rural del Municipio de Montenegro está constituida por todo el territorio excluyendo el suelo urbano y de expansión. Los centros poblados aunque ubicados en el suelo rural, tendrán un tratamiento especial urbano. Dentro del Suelo Rural del Municipio de Montenegro se establecen las siguientes categorías:*

1.1. ZONA DE DESARROLLO AGRO TURÍSTICO: *Según el Decreto 3600 de 2007, los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural. De acuerdo a la Ley 300 de 1996, el agroturismo es un tipo de turismo especializado en el cual el turista se involucra con el campesino en las labores agrícolas. Por sus características, este tipo de turismo se desarrolla en*

RESOLUCIÓN No. 000583 19 MAR 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

actividades vinculadas a la agricultura, la ganadería u otra actividad, buscando con ello generar un ingreso adicional a la economía rural. Debido a la vulnerabilidad de la comunidad receptora, el Estado velará porque los planes y programas que impulsen este tipo de turismo contemplen el respeto por los valores sociales y culturales de los campesinos. Las áreas para el desarrollo agro-turístico en Montenegro están señaladas en el plano general de la Clasificación de Usos del Suelo. Adicionalmente un concepto emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expresa textualmente lo siguiente: ..."el agroturismo, por definición, no es una actividad sustitutiva de la labor agropecuaria, sino que la complementa, se puede deducir que los usos compatibles deben estar ligados necesariamente con los usos agropecuarios. No podría pensarse en usos distintos.

Por lo anterior y en armonía con la Ley 300 de 2007, en las áreas señaladas en el plano general de la Clasificación del Suelo y definidas para uso agro turístico, no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso agropecuario actual.

1.3. ÁREAS RURALES PARA PROYECTOS ESPECIALES "PARQUE DEL CAFÉ".

Otras actividades turísticas. "los atractivos de más relevancia turística lo conforma la temática del Parque Nacional de la Cultura Cafetera y 450 fincas cafeteras que han acondicionado sus viviendas con las exigencias modernas de alojamiento para brindarle a propios y extraños un espacio de integración con el entorno cafetero; un espacio de esparcimiento y cultura propios de la idiosincrasia de la región. Dichos atractivos actualmente se encuentran ocupando suelo rural y la actividad que desarrollan es incompatible con el uso agrícola y pecuario del municipio, razón por la cual a partir del presente Acuerdo de Revisión y Ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, y en cumplimiento del Decreto 097 de 2006, queda totalmente prohibida la parcelación rural y el desarrollo de proyectos de infraestructura que no se encuentren directamente relacionados con su uso agropecuario.

En ese sentido en el área de influencia del Parque Nacional de la Cultura Cafetera y resto del Suelo Rural del municipio, que incluyen los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales, no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Adicionalmente, los suelos que según la clasificación del IGAC, pertenezcan a las Clases Agrológicas I, II y III, y aquellas que sean necesarias para la conservación del agua y zonas forestales protectoras, y para el control de procesos erosivos, serán considerados como Suelo de Protección dentro del PBOT del Municipio de Montenegro.". Lo anterior en términos del Decreto 3600 de 2.007.

Para solucionar el conflicto que actualmente presentan las construcciones existentes en el área de influencia del Parque Nacional de la Cultura Cafetera y resto del Suelo Rural que han perdido el uso principal (agropecuario), el Municipio deberá consultar con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y

RESOLUCIÓN No.
ARMENIA QUINDÍO,

000583 19 MAR 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y definir la categoría de manejo de suelo más adecuada en concordancia con la Ley 388 de 1997, Decreto 3600 de 2006 y la Ley 300 de 1996."

Así las cosas, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-118720** se desprende que el fundo cuenta con una fecha de apertura del 19 de febrero de 1997 y tiene una cabida de 6.782.76 M2, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos permitidos contemplados en la UAF, dadas por el **INCORA**, en la ley 160 de 1994, normatividad incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos **CERTIFICADO N° 105** de fecha 26 de septiembre del año 2023, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Que conforme a lo anterior, de la solicitud del permiso de vertimiento, esta subdirección de Regulación y Control Ambiental puede concluir que en el predio **1) LT LA CLARITA** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-118720** y ficha catastral No. **0001000000050164000000000**, se pretende desarrollar actividad de alojamiento, situación que no está contemplada como uso actual, principal o compatible en el predio objeto de la solicitud, como lo determina el concepto de uso de suelo 105 de fecha del 26 de septiembre del año 2023, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Que en el predio **1) LT LA CLARITA** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-118720** y ficha catastral No. **0001000000050164000000000**, puede desarrollarse la actividad comercial "ALOJAMIENTO RURAL", siempre y cuando el predio guarde relación con la naturaleza y destino del mismo, pero teniendo en cuenta la actividad que se desarrolla en el predio no guarda relación con la vocación del suelo rural, que es agrícola y agropecuaria conlleva a la negación del permiso de vertimientos.

Además también es cierto que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 12 contempla la actividad agroturística y de acuerdo a la Política Nacional de Turismo la define en los siguientes términos;

"Es un tipo de turismo especializado en el cual el turista se involucra con el campesino en las labores agrícolas. Por sus características este tipo de turismo se desarrolla en actividades vinculadas a la agricultura, la ganadería u otra actividad, buscando con ello generar un ingreso adicional a la economía rural".

Vista la anterior definición, según concepto del Ministerio de Comercio, Industria y turismo, el agroturismo, no es una actividad de la labor agropecuaria, sino complementaria, y de lo observado en campo en la visita realizadas por el ingeniero civil de esta Subdirección el día 15 de febrero de 2024, la actividad principal desarrollada en el predio es hospedaje, y en momento alguno se evidenció que dicha actividad fuera complementaria de la labor agropecuaria que es propiamente la vocación del suelo de producción agrícola y pecuaria.

RESOLUCIÓN No. **000583** 119 MAR 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con todo lo anterior, y teniendo en cuenta los análisis jurídicos a la documentación presentada dentro de la solicitud con radicado **12251-2023**, se pudo determinar que no es posible el otorgamiento del permiso de vertimientos, de acuerdo a la destinación y al uso que se pretende realizar en el predio, ya que no es compatible con la actividad de alojamiento, que se pretende desarrollar puesto que la solicitud presentada para el predio es uso de hospedaje, actividad comercial o de servicios que no encaja en la conservación y protección del suelo ya que el flujo turístico puede ocasionar una afectación ambiental, situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con claros elementos de juicio para no otorgar el correspondiente permiso de vertimientos correspondiente al predio **1) LT LA CLARITA** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-118720** y ficha catastral No. **0001000000050164000000000**.

De lo anteriormente citado y de la propuesta presentada dentro del trámite de la solicitud del permiso de vertimiento 12251-2023, se concluye que la actividad a desarrollar dentro del predio **1) LT LA CLARITA** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-118720** y ficha catastral No. **0001000000050164000000000**, es de alojamiento rural.

Que de lo anterior, se evidencia que a pesar de que dentro de la solicitud con radicado 12251 de 2023, reposa el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad COMERCIALIZADORA F & C S.A.S, no se evidencia que la actividad comercial o de servicios (de Alojamiento) existe antes de la vigencia del Decreto No. 113 del 14 de septiembre de 2000 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO 2000 – 2006"** y/o del Acuerdo No. 007 del año 2011 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO"**, teniendo en cuenta también, que no se evidencia la correspondiente consulta con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de definir la categoría de manejo de suelo más adecuada para el predio objeto de solicitud, en concordancia con la Ley 388 de 1997, Decreto 3600 de 2006 y la Ley 300 de 1996.

Finalmente, el Decreto 3600 de 2007, compilado por el Decreto 1077 del año 2015, *por el cual se reglamentan las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones.* Comprende dentro de las áreas que deben ser objeto de una especial protección ambiental áreas de reserva forestal, en este sentido en el marco de los planes de ordenamiento territorial o de los esquemas de ordenamiento territorial no se puede perder de vista las áreas que son objeto especial de protección ambiental según la legislación vigente, como también aquellas que hacen parte de la estructura ecológica principal.

Igualmente, La Ley 388 de 1997, en su artículo 35 contempla la imposibilidad de urbanizar terrenos que se encuentran localizados dentro de estas clases:

RESOLUCIÓN No. **000583** 19 MAR 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Artículo 35º.- Suelo de protección. Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse".

Que el Decreto 097 de 2006, compilado por el Decreto 1077 del año 2015, *Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, contempla en su Artículo 2. "Edificación en suelo rural. La expedición de licencias urbanísticas en suelo rural, además de lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y en la legislación específica aplicable, se sujetará a las siguientes condiciones:*

- 1. Deberá darse estricto cumplimiento a las incompatibilidades sobre usos del suelo señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*
- 2. Solamente se podrá autorizar la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino del mismo, en razón de sus usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas.*
- 3. La construcción de equipamientos de suelo rural podrá autorizarse siempre que se compruebe que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población, de conformidad con la localización previstas para estos usos por el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*
- 4. El desarrollo de usos industriales, comerciales y de servicios en suelo rural se sujetará a las determinaciones, dimensionamiento y localización de las áreas destinadas a estos usos en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*
- 5. La autorización de actuaciones urbanísticas en centros poblados rurales se subordinará a las normas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen, para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento social.*

Que con todo lo anterior, y teniendo en cuenta los análisis jurídicos a la documentación presentada dentro de la solicitud con radicado **12251-2023**, se pudo determinar que no es posible el otorgamiento del permiso de vertimientos, de acuerdo a la destinación y al uso que se pretende realizar en el predio, ya que no es compatible con la actividad que se pretende desarrollar en el predio que es de alojamiento, de hospedaje, actividad comercial o de servicios que no encaja en la conservación y protección del suelo ya que el flujo turístico puede ocasionar una afectación ambiental, además de lo anterior el ingeniero civil como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente, se determina que, **NO** es viable técnicamente la propuesta de saneamiento existente, situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con suficientes elementos de juicio para no otorgar el correspondiente permiso de vertimientos correspondiente al predio **1) LT LA CLARITA** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una

RESOLUCIÓN No. 000583.19 MAR 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

RESOLUCIÓN No. **000583** 19 MAR 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis al expediente 13691 de 2022 encontrando que la solicitud presentada para el predio se pretende desarrollar la actividad de alojamiento rural, comercial o de servicios que no encaja en la conservación y protección del suelo ya que el flujo turístico puede ocasionar una afectación ambiental.

Con fundamento en lo anterior esta Subdirección puede evidenciar que se desprende de la evaluación de la documentación contenida en el expediente No. 12251 de 2023, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio denominado **1) LT LA CLARITA** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-118720** y ficha catastral No. **0001000000050164000000000**.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-083-15-03-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los

RESOLUCIÓN No. **000583** 19 MAR 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **12251** de **2023** que corresponde al predio **1) LT LA CLARITA** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-118720** y ficha catastral No. **0001000000050164000000000**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. **000583** 19 MAR 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-118720** y ficha catastral No. **0001000000050164000000000**, propiedad de la sociedad **COMERCIALIZADORA F & C S.A.S** identificada con el Nit N° **901319241-8**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT LA CLARITA** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-118720** y ficha catastral No. **0001000000050164000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **12251 de 2023** del día veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023) relacionado con el predio **1) LT LA CLARITA** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-118720** y ficha catastral No. **0001000000050164000000000**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **CLAUDIA INES PABON MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.953.797**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **COMERCIALIZADORA F & C S.A.S** identificada con el Nit N° **901319241-8**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA CLARITA** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-118720** y ficha catastral No. **0001000000050164000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo auditoria@rocalesyconcretos.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

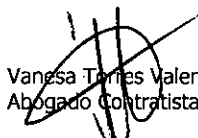
**RESOLUCIÓN No.
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT
LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO
(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

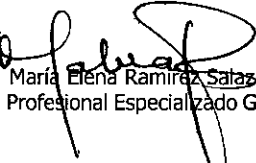
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

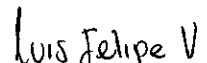
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Vanesa Torres Valencia
Abogado Contratista SRCA


Jeissy Penarria Triana
Profesional Universitario Grado 10


María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado Grado 16


Luis Felipe Vega Sánchez
ingeniero Civil contratista